

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 1 de 4

RESOLUCION No. 044

10 de abril de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA E INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS ”

EL SUSCRITO CONTRALOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política colombiana, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 y 272 de la Constitución Política Colombiana, la Contraloría Municipal de Floridablanca en ejercicio de su autonomía administrativa debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios de la función pública y la prevalencia del interés general.

Que los Decretos Presidenciales, 417 del 17 de marzo de 2020, 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo de 2020, 440 del 20 de marzo; 441 del 20 de marzo de 2020 reglamentan los protocolos, procedimientos y medidas a adoptar para evitar la propagación del coronavirus en el país.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenaron entre otras medidas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Posteriormente mediante decreto presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca</p> <p>Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 2 de 4

Que mediante el referido decreto se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, advirtiendo que la inobservancia de las medidas adoptadas daría lugar a aplicar las sanciones penales previstas en el artículo 368 del Código Penal y multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Que la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID – 19, establece la obligación de las instituciones públicas y privadas de coadyuvar con las medidas de contención y prevención del virus en todo el territorio.

Que siguiendo los lineamientos del decreto nacional No. 1385 del 12 de marzo de 2020 el gobernador de Santander expidió el decreto No. 192 de 2020 *“por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID – 19”*

Posteriormente mediante el Decreto 0193 del 16 de marzo de 2020 el gobernador de Santander decretó calamidad pública por término de seis meses como medida de prevención a un posible caso de coronavirus en el departamento.

Que la emergencia sanitaria establecida por causa del referido virus constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible,¹ que debe ser atendido por el ente de control, adoptando medidas transitorias que garanticen la seguridad en la salud de los servidores, protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de esta Contraloría, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminente situación.

Que mediante resolución interna No. 42 del 20 de marzo de 2020 se estableció el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Municipal de Floridablanca y se ordenó el trabajo en casa con ocasión de la emergencia sanitaria.

Que mediante la circular No. 002 del 30 de marzo de 2020 se instauraron parámetros de entrega de informes con el objeto de establecer resultados de los respectivos planes de trabajo en casa.

Que mediante la resolución interna No. 043 del 30 de Marzo de 2020 se prorroga la suspensión de términos únicamente para los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares fiscales

¹ Corte Constitucional Colombiana Sentencia SU449/16

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca</p> <p>Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 3 de 4

Que mediante Circular 2020IE0026537 del 18 de marzo de 2020 el Vicecontralor General de la Contraloría General de la Republica impartió instrucciones señalando que los procesos auditores deben tener continuidad y que la suspensión de términos no es óbice para que los sujetos de control se sustraigan del cumplimiento de los requerimientos de información por parte de los equipos de auditoría, así como la ruta de acción a seguir en caso de imposibilidad acreditada del sujeto de control para atender lo correspondiente.²

Que el ejercicio del proceso auditor de la Contraloría Municipal de Floridablanca debe continuar sin reparos sin embargo, su ejecución por regla general no se realizará in situ, sino mediante el trabajo en casa, con el uso de tecnologías de la información, y demás sistemas de información disponibles.³

Que los funcionarios de la entidad incluyendo el quipo auditor en cumplimiento de las resoluciones internas Nos. 039 del 16 marzo y 042 del 24 marzo de 2020, actualmente se encuentran utilizando las TICS para desarrollar sus funciones desde el respectivo domicilio, cumpliendo desde allí y a cabalidad las labores asignadas

Que además de las medidas establecidas en las resoluciones y circulares internas referidas, se deben decidir acorde con las recomendaciones efectuadas por la Contralora General, cuales procesos deben continuar con suspensión de términos en aras de resguardar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso y cuáles pueden ser impulsados en su totalidad utilizando las TICS para desarrollar sus funciones desde el respectivo domicilio, cumpliendo desde allí y a cabalidad las labores asignadas.

Que la determinación de prorrogar la suspensión de términos como disposición transitoria, debe ser instaurada buscando la menor afectación tanto para la función administrativa como para las garantías constitucionales de derecho de defensa y debido proceso, procurando siempre la continua y eficiente prestación del servicio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Contralor Municipal de Floridablanca (e)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos decretada mediante Resolución interna No. 043 del 30 Marzo de 2020 a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Dicha medida solo tendrá efectos para los Procesos Administrativos Sancionatorio, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva e Indagaciones Preliminares Fiscales.

² Mediante la Circular No. 8 del 26 de marzo de 2020 expedida la Contraloría General de la Republica se insta a los Contralores Delegados Sectoriales y Directivos de las Gerencias Departamentales Colegiadas para que se adelanten con sus equipos, los procesos auditores de su competencia, recordando que es deber de todos los servidores cumplir con sus funciones, sin desconocer las medidas adoptadas

³ Ibid.

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca</p> <p>Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 4 de 4

La suspensión referida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción únicamente para los procesos referidos en este artículo, en consecuencia los Jefes de cada una de las dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás procesos administrativos se continuaran rigiendo por las normas ya establecidas, utilizando las TICS como herramienta para desarrollar sus objetivos y dar cumplimiento a las programaciones institucionales preestablecidas desde el respectivo domicilio, cumpliendo desde allí y a cabalidad las metas asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Por el término señalado en el artículo primero:

- A) Se Ordena el cierre temporal de la infraestructura física.
- B) Se suspende la atención a público de manera presencial, por lo que se continuarán habilitando las diferentes plataformas electrónicas necesarias para recibir denuncias, peticiones consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.
- C) Se autoriza a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca, para continuar realizando trabajo en casa y/ o cualquier otro sistema que permita su realización a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información.

Los servidores deberán garantizar disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario habitual establecido por la entidad, esto es de 8 a.m. a 12:00 a.m. y de 2 p.m. a 6 p.m., estando disponibles a los requerimientos electrónicos que realice su jefe inmediato.

ARTÍCULO CUARTO: Las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y solicitudes de documentación se regirán por lo establecido en el decreto presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Al término del plazo establecido en el artículo primero se expedirán las decisiones sobre la continuidad de las medidas.

La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será publicada en página web de esta contraloría, comunicada por estados y se incorporara a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Floridablanca, a los 10 días del mes de abril del Dos Mil Veinte (2020).

OSCAR DARIO VASQUEZ BAUTISTA
Contralor Municipal de Floridablanca (e)

Carrera 8 N° 10-42 Local 1 Edificio Torre Di Bari
Casco Antiguo Floridablanca
☎ 6199963 - 6199964 - Floridablanca Santander
🌐 www.contraloria-floridablanca-santander.gov.co
📘 [contraloriaFloridablanca](#) 📺 [ContraloriaFbla](#)
📧 contactenos@contraloria-floridablanca-santander.gov.co